



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 1186 -2021

FECHA 19 OCT 2021

PÁGINA NUMERO Página 1 de 5

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, dispone: “Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República **será preferente en los términos que defina la ley.** (...)”

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República **tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.** (...)” (Resaltado fuera de texto)

Que los incisos tercero y sexto del artículo 272 Constitucional estipulan que la “ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la **prevalencia** de la Contraloría General de la República.” y que “(...) El control ejercido por la Contraloría General de la República **será preferente** en los términos que defina la ley.” (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 6 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: “Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: ...e) Intervención funcional de oficio (...)”.

Que en el literal e) del artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020, se estableció la intervención funcional de oficio como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 1186 -2021

FECHA 19 OCT 2021

PÁGINA NUMERO Página 2 de 5

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique vaciamiento de las mismas.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: “*Artículo 18. Intervención funcional oficiosa. La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales de manera oficiosa, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre aquellas, con sujeción a las reglas de lo dispuesto en los siguientes artículos.*” (Resaltado fuera de texto)

Que el artículo 19 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala los criterios para decretar la intervención funcional de oficio, así: “*Artículo 19. Criterios para la intervención funcional oficiosa. La Contraloría General de la República podrá ejercer la intervención funcional oficiosa en asuntos concretos a cargo de las contralorías territoriales, con el objeto de garantizar la observancia de los principios de la vigilancia y control fiscal, y su debido ejercicio, con base en alguno de los siguientes criterios:*

a) **Objetos de control que, por su trascendencia o impacto social, ambiental, económico o político en el ámbito nacional, regional o local, ameriten el conocimiento de la Contraloría General de la República.**

b) *Falta de capacidad técnica, operativa o logística de la contraloría territorial para la vigilancia y control fiscal de los asuntos a intervenir. Esta se presumirá por la carencia de personal especializado, de tecnologías o equipos técnicos para realizar acciones de control fiscal de alta complejidad, o por bajo nivel de avance en los ejercicios o investigaciones correspondientes.*

c) **Por decisión del Contralor General de la República que consulte criterios técnicos de pertinencia, eficiencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.**” (Resaltado fuera de texto original)

Que el literal a) del artículo 20 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala que corresponde al Contralor General de la República ordenar la intervención funcional de oficio, mediante acto administrativo no susceptible de recursos.

Que el literal b) del mencionado artículo 20 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala que la intervención funcional de oficio debe versar sobre ejercicios de vigilancia y control fiscal previamente definidos, los cuales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 y en el literal “a” del artículo 19 ibídem, pueden ser determinados con la identificación precisa de los objetos de control a ser intervenidos, bajo la premisa de que la intervención funcional procede sobre asuntos radicados inicialmente en competencia de la respectiva contraloría territorial.



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 1186 -2021

FECHA 19 OCT 2021

PÁGINA NUMERO Página 3 de 5

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

Que, en atención a lo anterior, el Contralor General de la República, puede disponer de la intervención funcional sobre la administración de recursos propios o endógenos de las entidades territoriales cuando, en cumplimiento de las condiciones previstas en las citadas normas del Decreto Ley 403 de 2020, se trate de aspectos de la gestión fiscal de éstas que tengan trascendencia nacional o regional por el impacto social o económico que tienen en las comunidades destinatarias.

Que según el literal f) del artículo 20 del Decreto Ley 403 de 2020, la intervención ordenada se extenderá hasta la culminación de la actuación correspondiente incluyendo la decisión de fondo sobre la responsabilidad fiscal y el cobro coactivo respectivo, si hay lugar a ello.

Que mediante oficio con radicado 2021ER0134976, la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia RED VER- Veedores Sin Fronteras, eleva solicitud de ejercicio del control fiscal sobre el Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993 suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - E.S.P.A. (hoy ESSMAR E.S.P.) y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. (hoy INTERASEO S.A.S. E.S.P.), al evidenciar que la interventoría del contrato, a través del funcionario que a su vez ostenta el cargo de Director de Aseo y Aprovechamiento de la empresa de servicios públicos, está ejerciendo de manera irregular actuaciones administrativas sancionatorias en contra del contratista INTERASEO S.A.S E.S.P., fundamentándose en situaciones de incumplimiento en la puesta en operación de vehículos de carga lateral para la recolección de residuos, lo cual no corresponde a la realidad y se desvirtúa con las planillas de despacho, quedando acreditada la operatividad de los mismos -CCL 003 y CCL 004-, no existiendo por tanto ninguna falla en el servicio.

Igualmente, por razón del incumplimiento en la instalación de 500 contenedores para la ciudad de Santa Marta, que debía haberse culminado en el mes de julio del presente año, lo que no obedece a la voluntad del contratista, sino a la imposibilidad de cumplimiento en la entrega por parte del proveedor con el que se adquirieron, quien se ha visto inmerso en una causa extraña -producto de la pandemia- que ha retrasado la llegada de los insumos al país, lo cual se acredita con lo manifestado en oficio suscrito por el representante legal de la empresa THEMAC COLOMBIA S.A.S.

El hecho de fungir de manera simultánea como interventor del contrato y Director de Aseo y Aprovechamiento de la entidad contratante, viola el principio de imparcialidad y vulnera las garantías procesales de la empresa contratista INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Otra circunstancia que se manifiesta en la petición, es la dificultad de la operación de la empresa contratista, la cual se debe a los cuestionamientos que realiza la interventoría a través de sus funcionarios en el sitio de despacho de los vehículos recolectores, por no estar bien lavados los carros o no tener en funcionamiento el radio intercomunicador o por el derrame de percolados que es una situación normal, al no ser posible garantizar la hermeticidad de las cajas compactadoras por parte de ningún fabricante.

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

Aunado a lo anterior, los medios de comunicación locales publican noticias en las cuales se avizora que se quiere declarar la caducidad del contrato de concesión, a pesar de que las situaciones señaladas no le son imputables a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., y menos aún las que se relacionan con los escombros y basuras que se encuentran por fuera de los contenedores, pues ello escapa a los recorridos de recolección y obedece a la falta de cultura ciudadana.

De declararse la caducidad del contrato, el Distrito de Santa Marta también se vería afectado en el porcentaje que factura mensualmente por tarifa de servicio público de aseo, además de verse inmerso en un posible pleito por la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Palangana, la que en la actualidad le corresponde al Distrito y la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., debiendo por tanto indemnizarse a esta última.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 11 y 15 de la Resolución Organizacional No. OGZ-0767-2020, se observa que están dados los presupuestos, criterios y requisitos para iniciar la intervención funcional de oficio, teniendo en cuenta el origen de los recursos de orden endógeno del Distrito de Santa Marta, la trascendencia, el impacto económico, social y ambiental en el ámbito local que representa la prestación del servicio público de aseo; razón por la cual se procederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO sobre el objeto de control relacionado con el Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - E.S.P.A. (hoy ESSMAR E.S.P.) y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. (hoy INTERASEO S.A.S. E.S.P.), con sus modificatorios y adicionales, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su control fiscal y se permita el correcto funcionamiento del servicio de aseo en el Distrito de Santa Marta - Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNAR EL CONOCIMIENTO Y TRÁMITE de los hechos relacionados con el objeto de control identificado en el artículo primero del presente acto administrativo, a la Contraloría Delegada para el sector Vivienda y Saneamiento Básico en lo relacionado al control micro e indagaciones preliminares; y a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo en lo relacionado con las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que se asuman o surjan con ocasión de la presente intervención funcional de oficio, sin perjuicio de la colaboración y apoyo que deban prestar las demás Delegadas, para lo cual adelantarán las actuaciones fiscales que estimen pertinentes de conformidad con la normativa que rige la materia.



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 1186 -2021

FECHA 19 OCT 2021

PÁGINA NUMERO Página 5 de 5

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

PARÁGRAFO. El reparto, conocimiento y trámite de los antecedentes, de las indagaciones preliminares y de los procesos de responsabilidad fiscal que surjan o que se asuman de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo, se realizará de acuerdo con las normas internas por las cuales se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO. La intervención funcional decretada producirá los efectos legales dispuestos en el artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría General de la República y en especial, por las contralorías territoriales en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y control en curso y el envío de las diligencias respectivas en los plazos dispuestos en la norma.


ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente Resolución a través de la Contraloría Delegada para el sector Vivienda y Saneamiento Básico, a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a la Contraloría Distrital de Santa Marta, a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo; a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y a la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana. Sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban realizarse.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2021


CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Contralor General de la República

Aprobó: Luis Felipe Murgueitio Sicard – Director Oficina Jurídica 
Revisó: Néstor Iván Arias Afanador – Coordinador de Gestión Grado 02 (E) – Grupo Sustanciación 
Proyectó: Milena Castañeda A.- Profesional Especializado 03 (E)